

Of. No. CONAMER/19/6363



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada ***"Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria"***.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada ***"Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria"*** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹, el 7 de octubre de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto (i.e. que la dependencia

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción XII del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Por otro lado, es importante señalar que esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del citado Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); no obstante, toda vez que a través del presente escrito se solicita a esa Secretaría información relacionada a los costos y beneficios que pudieran desprenderse de la regulación propuesta, esta CONAMER se reserva el pronunciamiento correspondiente hasta que se cuente con los elementos de información necesarios para realizar la determinación.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La

Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones inherentes al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Impacto de la regulación

A. Análisis de riesgos

Por lo respectivo al presente apartado, se observa que en el AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, específicamente lo referente a las preguntas 7, 8, 9 y 10, se identificaron riesgos asociados a la salud humana, protección al consumidor y productividad laboral que pretenden ser atendidos por la aplicación del anteproyecto de referencia; no obstante lo anterior, dada la naturaleza y relevancia del tema, esta CONAMER sugiere a esa Secretaría incluir información relativa a los siguientes riesgos que pudieran materializarse, una vez que se aplique la regulación en trato:

- Modificación de los patrones de consumo hacia alternativas alimenticias que pudieran ser más dañinas para la salud, pero que no se encuentran debidamente reguladas.
- Pérdidas (económicas y laborales) asociadas a los ajustes que, por motivo de la entrada en vigor de la regulación propuesta, pudieran llegar a efectuarse en materia publicitaria.
- Pérdidas (económicas y laborales) asociadas a aquellos productos alimenticios que, por motivo de la señalización, deban retirarse del mercado.

B. Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR y su respectivo anexo, la SE presenta una estimación de costos relativos al rediseño de la información en el etiquetado frontal, los cuales podrían ascender a \$19,059,975,000 pesos.



Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión sugiere a la SE identificar y, cuantificar los costos que la emisión de la propuesta regulatoria pudiera llegar a representar para los particulares por los siguientes conceptos:

- Los que, en su caso, se desprendan en materia publicitaria y propiedad industrial, derivado a las restricciones en materia de uso de dibujos, personajes, celebridades regalos y similares (numerales 4.1.4 y 4.1.5);
- Los que, en su caso, pudieran generarse derivado de una reducción en la demanda de los alimentos y bebidas no alcohólicas que son objeto de regulación del anteproyecto en comento;
- Los que, en su caso, pudieran desprenderse en materia de comercio internacional, derivado de las nuevas disposiciones que los productos importados deberán acreditar en punto de entrada para poder ser comercializados en el país.

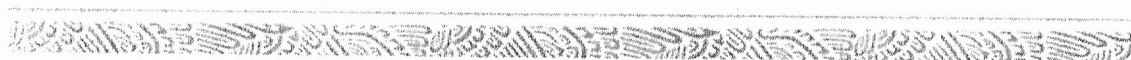
Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Secretaría actualizar el análisis de costos que pudieran llegar a enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones o evidencias por las que se estima conveniente considerar únicamente los costos reportados por esa Dependencia.

Por otro lado, este órgano desconcentrado advierte que la SE manifestó que como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria pudiera ser del orden de los \$25,145,343,425 pesos, por concepto de una reducción anual constante de 3% en el gasto público directo de atención médica que se destinan a la atención de padecimientos asociados al sobrepeso y obesidad. Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión sugiere a esa Secretaría valorar la posibilidad de considerar, entre otros, los siguientes:

- Reducción en el gasto privado en salud por concepto de atención médica para padecimientos asociados al sobrepeso y la obesidad.
- Incremento en la calidad de vida de la población en que los fenómenos de sobrepeso y obesidad se reduzcan.

Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados antes mencionados.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal



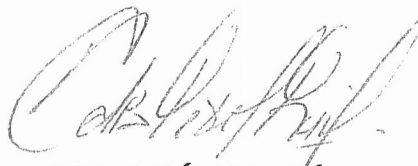


de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

